

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICADO: 680014003016-2018-00808-00

Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias constan de tres cuadernos con 276, 19 y 1 folios respectivamente, sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 11 de septiembre de 2020.

Original firmado

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago deprecado por el señor RAMON OCHOA PARADA, quien actúa en nombre propio en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS -COOPVIPATROL- si no se advirtiera que la misma como lo indica el ejecutante y se observa en el Certificado de existencia y representación legal que la misma se encuentra en Reorganización.

El Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que señala:

***“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Así las cosas, en aplicación de la precitada norma, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda si en cuenta se tiene que el proceso de Reorganización que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, se inició en el año 2018.

De otro lado, en relación a la certificación del estado del proceso solicitada mediante escrito que obra al folio 19, se le requiere para que arrime el correspondiente arancel judicial para la expedición de la misma correspondiente al valor de **\$6.800**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por el señor RAMON OCHOA PARADA, quien actúa en nombre propio en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS -COOPVIPATROL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime el correspondiente arancel judicial para la expedición de la misma correspondiente al valor de **\$6.800**, para la expedición del proceso requerida.

TERCERO: DEVOLVER los documentos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme la presente actuación, previas las constancias de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE,

Original firmado
YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

Original firmado
LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

JVE